PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

LXIV LEGISLATURA

Recibí Punto de Acuerdo 17/Feb/2022

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco a mejorar las condiciones salariales de sus trabajadores.

Villahermosa, Tabasco a 16 de febrero del 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a los**

Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para que, en las revisiones salariales del año 2022, las adecuen a la realidad económica que vive nuestro Estado; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que, de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, en su artículo 82, señala, **que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.** De igual manera plantea, El artículo 84.- **El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.** Así mismo, establece en artículo 85.- **El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.** Es decir, se debe de garantizar un salario remunerador, suficiente para cubrir las necesidades elementales de las y los trabajadores y

sus familias. Si bien, este precepto regula la relación obrero-patronal, también se aplica de manera supletorio en las relaciones laborales entre los Poderes Públicos y sus trabajadores.

SEGUNDO. – Que, en este sentido, es deber de los entes públicos del estado y órganos constitucionales autónomos, otorgar salarios dignos para los trabajadores a su servicio. Generando aumentos salariales acorde a la realidad socioeconómica que se vive, procurando adecuar los procedimientos a las normas internacionales en la materia, fortaleciendo el poder adquisitivo. Por ejemplo, en la fijación de los salarios mínimos, el artículo 123 Constitucional señala **deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas; y que la fijación anual o revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.**

TERCERO. – Que, en el ánimo de crear un instrumento técnico para fijar los incrementos salariales mínimos, en diciembre de 2016, entro en vigor, el **Monto Independiente de Recuperación (MIR),** que, en algunos casos, los entes de la administración estatal están empleando para fijar los incrementos salariales del año que trascurre, pero las propias reglas de dicho mecanismo señala: **No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal)**, por lo que, toda revisión salarial, es independiente de esta medida, teniendo los trabajadores libertad para la negociación salarial.

CUARTO. Que, bajo esta premisa, **la Recomendación sobre la fijación de salarios, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),** estableció ciertos parámetros para el establecimiento de los salarios, tales como: (a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias; (b) el nivel general de salarios en el país; (c) el costo de la vida y sus

variaciones; (d) las prestaciones de seguridad social; (e) el nivel de vida relativo de otros grupos sociales; (f) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo, elementos, que como se puede observar están presente en vida cotidiana de las y los trabajadores al servicio del estado, por lo que es evidente que toda negociación de incremento salarial, debe pasar por este filtro, para que se considere justo y adecuado. Dar cumplimento a estos estándares internacionales, en efecto, propiciara mejores condiciones económicas en favor de las y los trabajadores.

QUINTO. – Que, derivado de ello, varias organizaciones sindicales al servicio de entes públicos e independientes, solicitaron a este Órgano Legislativo, su respaldo a las negociaciones salariales del año que transcurre, a fin de que puedan obtener los mejores resultados, por lo que es imperativo se exprese el respaldo a la clase trabajadora al Servicio del Estado y demás entes. En dicho incremento se debe de tomar en cuenta el porcentaje de la inflación, que a inicios de noviembre llegó a 7%, y que se prevé para este año,

de acuerdo al Banco de México Banco Central espera que la inflación se ubique en 6.9% en el periodo enero-marzo; 5.4% entre abril y mayo; y 4.6% en el periodo julio-septiembre, lo cual significa un promedio del 6% anual. Otro factor adicional es el **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** se ubicó en enero en 7.07% de la tasa anual, su segundo mes consecutivo desacelerando, de acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).**

SEXTO. Que esto significa, por ejemplo, que, si se toma como base el incremento del salario mínimo, que para este año es de 22%, y se le resta la inflación y el Índice de precios en un valor promedio, significa que el aumento real sería de 15%. Por lo que en términos generales, el 22% debe ser el incremento mínimo, que debieran recibir los trabajadores al servicio del estado, con el fin de garantizar su poder adquisitivo. Por lo que, en un enfoque equilibrado de aumento salarial se debe tomar en cuenta, por una parte, las necesidades de los trabajadores y sus familias y, por la otra, los factores económicos. Tal enfoque combina a la vez los factores sociales y los factores económicos con el fin de encontrar un nivel salarial que

beneficie a los trabajadores y a la sociedad, sin producir efectos negativos.

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los **Puntos de Acuerdo** que propongan a la Legislatura las y los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, para que, en las revisiones salariales del año 2022, las adecuen a la realidad económica que vive nuestro Estado.

SEGUNDO. En las revisiones salariales, deberán tomar en cuenta las normas internacionales en la materia, el incremento anual de los precios al consumidor,

crecimiento de la economía, inflación y demás variantes económicas, afín que se garantice un salario suficiente en favor de las y los trabajadores y sus familias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD